

256 *ORDEN de 30 de diciembre de 1998, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al programa 457.3, Proyecto Pirineo Olímpico.*

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta punto 2 de la Ley 3/1998, de 8 de abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998, se da publicidad a las subvenciones concedidas, con cargo a las partidas presupuestarias del programa 457.3, Proyecto Pirineo Olímpico para 1998, y que figuran en la relación siguiente:

Promotor: Fundación Jaca 2010.

Descripción actuación: Patrocinio de la Candidatura de Jaca para los Juegos Olímpicos del año 2010.

Aplic. presup.: 489.09.

Subvención concedida: 12.200.000

Zaragoza, 30 de diciembre de 1998.

**El Consejero de Educación y Cultura,
VICENTE BIELZA DE ORY**

257 *ORDEN de 13 de enero de 1999, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se dictan normas sobre las modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1999/2000.*

El artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, contempla la posibilidad de modificar el número de unidades de los centros que han suscrito el oportuno concierto educativo con el Ministerio de Educación y Cultura, con objeto de garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la Educación.

Por otro lado, el Real Decreto 198/1998 de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, establece en el punto B) las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado.

Conforme al Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas de los conciertos educativos, es competencia de los Consejeros titulares de Educación de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios la aprobación de los conciertos educativos.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, 3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes y con la finalidad de extender progresivamente la gratuidad en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil, se establecerá una línea de ayudas económicas mediante convocatoria pública, destinadas a los Centros interesados, antes del comienzo del curso escolar 1999/2000, en la que se fijarán los criterios de acceso a las mismas, conforme a la normativa vigente. En todo caso, la concesión de estas ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria existente.

Por otra parte, el proceso de implantación anticipada de las enseñanzas del nuevo sistema educativo llevado a cabo por los Centros privados en cursos anteriores, aconseja establecer las normas necesarias para modificar los conciertos educativos y continuar con la implantación de las nuevas enseñanzas dentro del régimen de conciertos.

Asimismo, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, establece que los Centros privados concertados con autorización provisional para impartir el primero o segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria podrán prorrogar el concierto educativo por un año, siempre que se mantengan los mismos requisitos y necesidades de escolarización que dieron lugar a la concesión de dicha autorización provisional. De acuerdo con el citado precepto, procede adaptar las normas necesarias para prorrogar, para el curso 1999/2000, los conciertos educativos del primer y segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en Centros docentes privados con autorización provisional para impartir estas enseñanzas.

El Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, de aprobación del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, establece que para el año académico 1999/2000 se implantará, con carácter general, el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al 2º curso del Bachillerato Unificado Polivalente y al 2º curso de la Formación Profesional de primer grado. De acuerdo con este precepto, procede adoptar las medidas necesarias para adecuar los conciertos educativos de los Centros docentes privados al nuevo sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

A la vista de esta normativa, se hace necesario establecer los procedimientos que permitan modificar y prorrogar los conciertos vigentes para el próximo curso 1999/2000.

Finalmente, y según lo establecido en el Real Decreto 198/1998 de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de Aragón se subroga en los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio de Educación y Cultura, incluyendo, por tanto, los derivados de los conciertos celebrados con los centros docentes privados situados en territorio aragonés.

Por todo lo cual, según lo previsto en el artículo séptimo del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, he dispuesto:

Modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 1999/2000

Primero.—De acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los Centros docentes privados podrán presentar solicitud al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón para modificar y prorrogar los conciertos educativos suscritos en los términos establecidos en esta Orden hasta el 20 de febrero de 1999. Para la modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 1999/2000 además de la capacidad autorizada a los centros para impartir enseñanzas, se atenderá a lo establecido en los siguientes apartados.

Conciertos con centros de Educación Secundaria Obligatoria con autorización provisional

Segundo.—1.—Los Centros que hayan obtenido la autorización provisional para impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, podrán prorrogar el concierto educativo para estas enseñanzas si se mantienen las necesidades de escolarización que dieron lugar a dicha autorización provisional.

2.—Los Centros con autorización provisional para el segun-

do ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, podrán implantar en el curso 1999/2000 el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con las condiciones expuestas en el artículo 2.1.

3.—Los Centros de Educación Primaria con autorización provisional para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria que hayan solicitado autorización como centro de Educación Secundaria Obligatoria y que, habiendo dictado la Administración educativa resolución aprobatoria del proyecto de obras presentado, no haya sido dictada Orden de autorización definitiva por no haberse concluido las obras de adaptación necesarias, podrán solicitar el correspondiente concierto educativo cuya concesión estará condicionada a la finalización de dichas obras y obtención de la preceptiva autorización al comienzo del curso escolar en el que se inicie la implantación del segundo ciclo de dichas enseñanzas.

Conciertos con centros de Educación Secundaria Obligatoria con autorización definitiva

Tercero.—Los Centros con autorización definitiva para impartir la Educación Secundaria Obligatoria, ampliarán en el curso 1999/2000 el concierto educativo por el número de unidades necesario para implantar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con la capacidad autorizada para estas enseñanzas.

Conciertos con Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo grados, para impartir las enseñanzas de Ciclos formativos de Grado Medio, Ciclos formativos de Grado Superior y Programas de Garantía Social

Cuarto.—1.—El titular de los Centros de Formación Profesional de primer o segundo grado que haya obtenido autorización para impartir las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, podrá solicitar la modificación del concierto sustituyendo las unidades de segundo curso de FP de primer grado o de las de segundo grado por las unidades en las que se impartan los Ciclos Formativos citados, de acuerdo con la Orden de 24 de abril de 1996 y siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, así como los contemplados en las disposiciones que regulan la ordenación de la Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la LOPEG, y en consecuencia, la obtención de la autorización preceptiva al comienzo del curso escolar en que se inicien las enseñanzas.

Provisionalmente, y hasta tanto no se regule reglamentariamente la composición y financiación de la totalidad de los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior, a partir del 1 de enero de 1999, las unidades que se concierten para impartir estas enseñanzas se financiarán de acuerdo con los módulos económicos, aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, destinados a la financiación de las enseñanzas de Formación profesional de primer grado y de segundo grado respectivamente.

2.—Asimismo, podrán transformarse unidades de Formación Profesional de primer grado en unidades en las que se impartan Programas de Garantía Social, cuyos perfiles hayan sido definidos por la Administración educativa y sean análogos a las ramas de Formación Profesional cuyas unidades se transformen. En este sentido, se tomará como referencia las equivalencias establecidas en el anexo de la citada Orden de 24 de abril de 1996.

Dado el carácter experimental de la implantación en centros concertados de Formación Profesional de primer grado de los Programas de Garantía Social, las unidades que se concierten para impartir estas enseñanzas se financiarán transitoriamente de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejerci-

cio económico, destinados a la financiación de las enseñanzas de Formación profesional de primer grado.

3.—Los conciertos educativos para impartir las enseñanzas recogidas en este artículo tendrán el carácter de conciertos singulares.

4.—En cualquier caso se dejará de impartir las enseñanzas de FP de primer grado o de segundo grado, conforme se vaya produciendo la transformación a las nuevas enseñanzas. Todo ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados 6, 7 y 8 de la disposición transitoria tercera de la LOGSE en su nueva redacción de la LOPEG, en el sentido de que estos Centros no podrán suscribir conciertos que en su conjunto supongan un número de unidades superior al que cada Centro tuviera concertado en el momento de entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 1/1990.

Conciertos con Centros de Formación Profesional de segundo grado o de Bachillerato Unificado Polivalente para impartir enseñanzas del Bachillerato LOGSE

Quinto.—1.—El titular de los Centros de Formación Profesional de Segundo grado o de Bachillerato Unificado Polivalente podrá solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Formación Profesional de segundo grado y de Bachillerato Unificado Polivalente, por unidades en las que se impartan anticipadamente las enseñanzas de Bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, siempre que el Centro haya cumplido los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Cuarta tres del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, modificada por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, y teniendo en cuenta el apartado 8 de la Disposición Transitoria Tercera en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, modificado por la Ley Orgánica 9/95 de 20 de noviembre.

2.—Al haberse establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1999 los módulos económicos para financiar las enseñanzas del nuevo Bachillerato, las unidades concertadas en estas enseñanzas se financiarán conforme a los mismos, con independencia de las unidades en las que se haya producido la transformación.

3.—Los Centros dejarán de impartir las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, conforme se vaya produciendo la transformación a las nuevas enseñanzas.

4.—Los conciertos educativos para impartir las enseñanzas de Bachillerato tendrán el carácter de conciertos singulares.

Procedimiento para la modificación y prórroga de los conciertos educativos

Sexto.—1.—Para el curso escolar 1999/2000, las solicitudes de modificación y prórroga de los conciertos educativos se presentarán en los Organos Provinciales del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón en cuyo ámbito territorial se encuentren situados los respectivos Centros, en el plazo señalado en el apartado primero de la presente Orden y conforme a los modelos que figuran como anexo a la misma.

2.—Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes figuren en el Registro de centros docentes como titulares de los respectivos Centros. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquélla.

3.—Excepcionalmente, en el procedimiento para la modificación y prórroga de los conciertos educativos que regula la presente Orden, no se constituirán las Comisiones Provinciales de conciertos educativos contempladas en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Séptimo.—Los Organos Provinciales del Departamento de Educación y Cultura comprobarán que los titulares de los Centros aportan la documentación exigida en cada solicitud y la remitirán, junto con la correspondiente propuesta, a la

Dirección General de Centros Educativos antes del 10 de marzo de 1999, acompañando a dicha propuesta un informe con cuantos datos juzguen de interés para una acertada Resolución de la solicitud.

Octavo.—La Dirección General de Gestión de Centros y Personal Docente del Departamento de Educación y Cultura, teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los Centros concertados, evaluará las solicitudes presentadas y procederá a dar vista del expediente a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho.

Noveno.—Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los solicitantes y previa fiscalización de la Intervención General de la Diputación General de Aragón, dicha Dirección General elaborará propuesta definitiva de resolución sobre la modificación y prórroga de los conciertos educativos solicitados, que la elevará al Consejero de Educación y Cultura.

Décimo.—El Consejero de Educación y Cultura resolverá sobre la modificación y prórroga de los conciertos educativos antes del 15 de abril de 1999, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional 8ª del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Decimoprimer.—La Resolución, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la

misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimosegundo.—Las modificaciones y prórrogas de los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden se formalizarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos antes del 15 de mayo del año correspondiente, mediante Diligencia que se adjuntará al Documento de formalización del Concierto Educativo. Dicha formalización la realizará el Director General de Gestión de Centros y Personal Docente en nombre de la Administración Educativa.

Decimotercero.—Para lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 1996, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del Curso Académico 1997/98.

Decimocuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOA.

Zaragoza, 13 de enero de 1999.

**El Consejero de Educación y Cultura,
VICENTE BIELZA DE ORY**

EDUCACIÓN PRIMARIA**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1999/2000****1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código:
 Domicilio: Localidad:
 Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c. 98/99	Nº unidades solicitadas c. 99/00
EDUCACIÓN PRIMARIA		
<input type="checkbox"/> Educación Primaria		
<input type="checkbox"/> Integración (1) De alumnos con cualquier discapacidad		
De alumnos con discapacidad motora		
<input type="checkbox"/> Minorías étnicas o Compensación educativa (2)		

OBSERVACIONES:

....., a de de 1999
 EL TITULAR,

Fdo.:

Documentación que deberán aportar:

- Todos los Centros que soliciten acceso al régimen de conciertos educativos deberán acompañar a la solicitud certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social.
- Los Centros que soliciten suscribir por primera vez un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además, justificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y siguientes del Capítulo II del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.
- Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente.
- Los Centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o de minorías étnicas y socioculturales deberán acompañar relación nominal de estos alumnos, con la síntesis de la evaluación psicopedagógica en la que se basa el dictamen de escolarización

Notas:

- (1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).
- (2) Unidades para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos en situación de desventaja por factores de origen social, económico, cultural, geográfico o étnico.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1999/2000****1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código.:
 Domicilio: Localidad.:
 Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ
 MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
 PRORROGA DEL CONCIERTO POR 1 AÑO

ENSEÑANZAS		Nº unidades concertadas c. 98/99	Nº unidades solicitadas c. 99/00
Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Primer Ciclo		
	<input type="checkbox"/> Segundo Ciclo		
Apoyos Integración E.S.O. (1)	De alumnos con cualquier discapacidad		
	De alumnos con discapacidad motora		
Número de alumnos de Minorías Étnicas escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria (2)			

OBSERVACIONES:

....., a de de 1999
 EL TITULAR,

Fdo.:

Documentación que deberán aportar:

- Todos los Centros que soliciten acceso al régimen de conciertos educativos deberán acompañar a la solicitud certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social.
- Los Centros que soliciten suscribir por primera vez un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además, justificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y siguientes del Capítulo II del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.
- Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente.
- Los Centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales o de minorías étnicas y socioculturales deberán acompañar relación nominal de estos alumnos, con la síntesis de la evaluación psicopedagógica en la que se basa el dictamen de escolarización

Notas:

- (1) Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapeuta).
- (2) Reflejar el número de alumnos escolarizados en unidades de Educación Secundaria Obligatoria en situación de desventaja por factores de origen social, económico, cultural y geográfico en el apartado de Minorías Étnicas.

**FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO, CICLOS
FORMATIVOS DE GRADO MEDIO, PROGRAMAS DE GARANTÍA
SOCIAL Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1999/2000

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular:..... N.I.F.:.....
 Representante del titular:..... D.N.I.:.....
 Representación que ostenta:.....
 Denominación del Centro:..... Código:.....
 Domicilio:..... Localidad:.....
 Municipio:..... Provincia:..... C.P.:.....

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c. 98/99	Nº unidades solicitadas c. 99/00
A) FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO (1)		
RAMA:		
Profesión:		
Profesión:		
RAMA:		
Profesión:		
Profesión:		
B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (2)		
Denominación:.....		
C) PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL (3)		
Denominación:.....		
D) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (4)		
Denominación:.....		

OBSERVACIONES:

....., a dede 1999
 EL TITULAR,

Fdo.:

Notas:

- (1) Indicar las Ramas y Profesiones de Formación Profesional de Primer Grado que se desean concertar y el número de unidades para cada una de ellas.
- (2) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Medio que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.
- (3) Indicar los Programas de Garantía Social que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.
- (4) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Superior que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.

**FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO,
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y
BACHILLERATO LOGSE.**

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1999/2000

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código.:
 Domicilio: Localidad.:
 Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c. 98/99	Nº unidades solicitadas c. 99/00
A) FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (1)		
CURSO DE ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS:		
RAMA:		
Especialidad:		
Especialidad:		
RAMA:		
Especialidad:		
Especialidad:		
B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (2)		
Denominación:		
C) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (3)		
Denominación:		
D) BACHILLERATO (4)		
Modalidad:		

OBSERVACIONES:

....., a de de 1999
 EL TITULAR,

Fdo.:

Notas:

- (1) Indicar las Ramas y Profesiones de Formación Profesional de Segundo Grado que se desean concretar y el número de unidades para cada una de ellas.
- (2) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Medio que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.
- (3) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Superior que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.
- (4) Indicar las Modalidades de Bachillerato que se desean transformar y el número de unidades para cada una de ellas.

B.U.P./C.O.U./BACHILLERATO LOGSE**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1999/2000****1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular: N.I.F.:

Representante del titular: D.N.I.:

Representación que ostenta:

Denominación del Centro: Código.:

Domicilio: Localidad:

Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas c. 98/99	Nº unidades solicitadas c. 99/00
B.U.P.		
C.O.U.		
BACHILLERATO LOGSE		

OBSERVACIONES:

....., a dede 1999

EL TITULAR,

EDUCACIÓN ESPECIAL**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 1999/2000****1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO**

Nombre del titular: N.I.F.:
 Representante del titular: D.N.I.:
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código.:
 Domicilio: Localidad.:
 Municipio: Provincia: C.P.:

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas c. 98/99	Nº unidades solicitadas c. 99/00		
			PTVA	PGS	AT
EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/> Auditivos				
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad				
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes				
	<input type="checkbox"/> Psíquicos				
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos				
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad				
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes				
	<input type="checkbox"/> Psíquicos				
F.P. ESPECIAL/ TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	IMPLANTACIÓN NUEVAS ENSEÑANZAS				
	<input type="checkbox"/> Auditivos				
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad				
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes				
	<input type="checkbox"/> Psíquicos				
E.S.O.	<input type="checkbox"/> Auditivos				

OBSERVACIONES:

....., a dede 1999
 EL TITULAR,

Fdo.:

Documentación que deberán aportar:

- Todos los Centros que soliciten acceso al régimen de conciertos educativos deberán acompañar a la solicitud certificaciones actualizadas de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria, que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social.
- Los Centros que soliciten suscribir por primera vez un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además, justificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y siguientes del Capítulo II del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.
- Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente.